

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY ESPECIAL PARA DEFINIR LAS CONDICIONES DE JUBILACIÓN DEL  
PERSONAL OPERATIVO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE  
COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N. ° 23.863**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA  
30 DE OCTUBRE DE 2024**

**TERCERA LEGISLATURA  
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

Los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto "**LEY ESPECIAL PARA DEFINIR LAS CONDICIONES DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA**" expediente N.º 23.863, atendiendo a las siguientes consideraciones:

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO:**

El proyecto presentado por la Diputada Sofia Guillen Pérez, el 07 de agosto de 2023 pretende establecer que para las personas de la Unidad de Operaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica el derecho a pensionarse por vejez se dé cuando hayan cumplido 25 años de servicio activo y hayan contribuido con al menos 300 cuotas. Además, para los casos que, habiendo alcanzado los 50 años de edad y no cumplen con el número de cuotas requeridas (300 cuotas), pero hayan cumplido 15 años de servicio activo (180 cuotas), se les dará derecho a una pensión proporcional que el ente competente determinará por vía reglamentaria.

#### **TRAMITOLOGÍA DEL PROYECTO:**

- 07-08-23: Presentación del Proyecto.
- 31-08-23: Publicado en La Gaceta No 158.
- 19-09-23: Asignado el proyecto a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- 03-10-23: Ingresa el proyecto a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- 30-10-24: Rechazado el proyecto en Comisión mediante votación de mayoría negativa.

#### **INSTITUCIONES CONSULTADAS:**

Con el fin de enriquecer el proyecto con los criterios de las instituciones y sectores involucrados directa e indirectamente con este tema, se procedió a realizar consultas a varias instituciones, recibiendo respuestas por el fondo de las siguientes:

#### **RESPUESTAS RECIBIDAS POR EL FONDO:**

##### **Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. CBCR-039594-2023-DGB-01688**

Esta institución indica que posterior al análisis y revisión por parte de las Unidades Técnicas, Asesoría Jurídica y Dirección General, esta Institución no posee observaciones sobre el documento suministrado, por cuanto no se visualiza ninguna afectación económica ni operativa.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.  
DAJ-AIR-OF-222-2023**

No emiten criterio sobre fondo del proyecto o sus implicaciones, dado que este proyecto de ley se refiere a un régimen de pensión que no es competencia de este Ministerio.

**Sindicato Costarricense de Bomberos y Afines (Sicobo).**

Mencionan que es importante lograr que la CCSS verifique y reconozca que, por el horario del Bombero Operativo, ha cumplido la cantidad de cuotas correspondientes para su pensión, considerando la jornada especial de 72 horas semanales con la jornada normal de 48 horas semanales, correspondiendo esto a jornada y media.

Hasta el año 1992, los funcionarios operativos del BCBCR disfrutaron de un régimen especial de retiro que les facultaba terminar sus labores con 25 años de servicio o 50 años de edad.

El mismo fue abolido y los bomberos quedaron únicamente cubiertos por el régimen de Invalidez, vejez y muerte de la CCSS, el cual establece una edad de retiro a los 65 años.

Sin embargo, por el tipo de labor física y emocional que desempeñan estos servidores públicos, en los diferentes países del mundo que son contratados en forma remunerada por municipios o entes gubernamentales, se han creado legislaciones que los protegen para recibir un retiro adecuado y que va en función de la seguridad y la integridad de los funcionarios y los usuarios.

La edad promedio de la población bomberil actualmente es de 46 años, aunado a este factor está el alto grado de desgaste físico y emocional que le produce el desempeño de sus funciones a un bombero en su diario quehacer. Estas facultades con el tiempo se van minando paulatinamente, resultando que, a la edad de 55 años o 57 años, un gran porcentaje de bomberos no pueda estar en la capacidad operativa para atender ciertas emergencias tanto de rescate como de prevención, esto con estudios previos del Colegio de Médicos y Cirujanos en 1977 y estudios internos actuales.

El trabajo que desempeñan los bomberos se desarrolla en condiciones de riesgo especial, exponiéndose a condiciones ambientales extremas por calor y humedad, humos y gases tóxicos que superan los valores permisibles (TLV'S), así como sobreesfuerzos físicos que inducen a trastornos musculoesqueléticos.

**INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:**

El estudio del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa realiza las siguientes consideraciones:

“Los trabajadores sujetos a “discriminación positiva”, dentro de los cuales están los bomberos, igualmente que personas al servicio de la salud, policías, mineros, muelleros, docentes e incluso periodistas han sido sujeto de estudio por distintos países y elegidos como objeto de estudio de investigaciones de alto alcance, llamando la temática como “jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa o insalubre”. Este tipo de investigaciones han

aumentado en los países, ello nos permite aseverar que no es un tema nuevo, sino que es un tópico que ha sido puesto en la palestra de los Congresos y de las Presidencias de la República en diferentes países, no obstante, en la mayoría de éstos sin una resolución positiva, al tener que ser sometido al análisis integral de la realidad país.

A pesar de que en todos los escritos revisados se reconocen los riesgos distintos que pueden sufrir diferentes profesionales, en este caso, “los bomberos”, ello, los podría hacer acreedores a una pensión a más corta edad, pero no como está dispuesta en el artículo sub examine, pues resultarían en pensiones “juveniles” sin estudio Técnico actuarial específico. En el análisis del artículo se brindaron suficientes razones para arreglar el texto.

En efecto, se coincide en que, para determinar bajar la edad de la pensión, no solo se puede tomar en cuenta “su situación distinta de riesgo” sino una integralidad de factores, entre ellos los más importantes: la estructura demográfica, la cual actualmente en el mundo entero, con muy pocas excepciones ha sufrido por la pirámide poblacional que se invierte. Cada vez son más las personas envejecidas y por el contrario disminuye la natalidad. El otro factor, igual de relevante es la estabilidad económica de los regímenes de pensiones y su sostenibilidad, la cual es de riesgo en la mayoría de los países, de la cual no escapa Costa Rica, con el Régimen de IVM, de ahí la importancia de hacer un análisis integral.

Es relevante indicar que nos encontramos ante un nuevo ciclo de reformas de los sistemas de pensiones, que cada vez tienen a ser reformas estructurales, que incrementan la participación del Estado en la administración y el financiamiento de estas, o bien, bajo cuentas individuales en operadoras de pensión del sistema financiero. Por ello, cualquier beneficio que se quiera dar a lo interno de nuestro país, debe ser producto de un estudio, en el cual se sopesen todos los factores, pues cualquier modificación que se produzca en una pensión otorgando un trato preferente, debe ser valorado en un análisis multicausal, pues podría ser un aliciente tipo “bola de nieve” en el sistema general de pensiones y jubilaciones.

La norma debe precisar técnica y jurídicamente sus elementos que la componen para que no vulnere los principios de legalidad, seguridad jurídica e igualdad que consagra los artículos 11 y 33 de la Carta Magna. No se indica en el expediente cómo y quién calcula el monto de la pensión a otorgar, se supone, aunque en esta materia no debe suponerse, por principio de reserva de ley, que sería la CCSS.

Finalmente, en la información comparada extranjera, ciertamente, se determina que este tipo de segmento operativo ha tenido cambios en otros países en cuanto a edad de retiro por los factores ya dichos de especialidad de trabajo sometidos a riesgos y enfermedades, que rondan los 60 años no los 50 como se pretende en este expediente, lo cual significaría bajar la edad de 65 años hoy vigente a 60 años, pero este es un asunto de liberalidad de las y los señores legisladores.”

## **CONCLUSIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados y estudiados los insumos que constan en el expediente legislativo, las diputaciones integrantes de la Comisión de Asuntos Sociales presentan **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA** a este proyecto de ley, expediente No **23863**.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES II. ÁREA DE COMISIONES  
LEGISLATIVAS II, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICUATRO.**

Ajoy Palma, Melina

Alpizar Loaiza, Luz Mary

Brown Young, Rosalía

Córdoba Serrano, Cynthia

Mendoza Jiménez, Luis Fernando

Méndez Gamboa, Rosaura

Navas Montero, Gloria

Vindas Salazar, Priscilla

Álvarez Marín, Andrea

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**